

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN COMODATO** que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer.

Villamaría, 18 de enero de 2023.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 037

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN COMODATO
DEMANDANTE: **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTORINI P.H.**
DEMANDADA: ALBA NELLY ROSERO SUAREZ Y OTRO
RADICADO: 1787340890022023-00478-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN COMODATO** promovido mediante apoderado por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTORINI P.H.** en contra de la señora ALBA NELLY ROSERO SUAREZ y JOSÉ DAMIS BUITRAGO, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** el presente proceso, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Dado que en el presente proceso al no solicitarse medidas cautelares, deberá la parte interesada dar aplicación al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que reza:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*
(Subrayado fuera del texto original).

2. Se deberá aportar documento idóneo donde el despacho pueda verificar que el señor EDWIN ANDRÉS SANCHEZ ARIAS fungía como representante legal de la parte actora para la época en que se firmó el contrato de comodato con los demandados.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderada de la parte demandante a la abogada **LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.619.109 y tarjeta profesional No. 321.570 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO** adelantado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTORINI P.H en contra de ALBA NELLY ROSERO SUAREZ Y JOSÉ DAMIS BUITRAGO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÑÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f027bffd30fb435079d611020c222d5f67a50e2d5f25f1f7bc6e5d0b22bad**

Documento generado en 19/01/2024 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>